

(BWA 2)

LA CORTE SUPREMA DEL PERU

Y EL CIUDADANO

MANUEL MARIA DEL MAZO,

6

LIGERA NARRACION

DE LAS ARBITRARIEDADES COMETIDAS

POR EL -

PRIMER TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA,

EN LA CÉLEBRE

CUESTION MARIATEQUI.



LIMA: -1854.

TIPOGRAFIA DE "EL HERALDO,"

Calle de Valladolid 96.



DESDE que los miembros de la Excma. Córte Suprema descendiendo desde el alto asiento en que se encuentran colocados, se han presentado como denunciantes del artículo que publiqué, á consecuencia de las inicuas sentencias que pronunciaron en dos causas mias que pendian ante ellos; desde que para hacer ver que no merecen los que ellos llaman *atrocies ultrajes*, se han dirigido oficialmente al Supremo Gobierno pidiendo la publicacion de sus célebres fallos: preciso me es ocurrir á la opinion pública como al único juez capaz de decidir con imparcialidad sobre una cuestion, que tan de cerca y gravemente afecta los intereses de toda la sociedad. En efecto, la causa en que por una parte lucha el ciudadano sin mas armas que su energía y sin mas elementos que los que le presta la justicia, y en que por la otra combate un poder formidable, irresponsable y que no reconoce otra ley que su capricho y sus pasiones, es la causa de todo el pueblo contra la arbitrariedad; la causa de cada uno de los ciudadanos contra un tremendo elemento de disociacion y de anarquía.

—Yo no he considerado ni considero á los Señores Supremos, en mis cuestiones con el Sr. Dr. D. Francisco Javier Mariategui, como á jueces rectos en cuyo Tribunal no encuentra éco sino la voz severa de la justicia. Por íntegros, puros y justificados que el vulgo tímido los repunte, ningun hombre de regular inteligencia deja de comprender lo fuerte de las relaciones enjendradas por la antigua amistad: la deferencia que nace del espíritu de cuerpo; y el poder de las influencias innobles á que, para oprobio del Perú, succumben con frecuencia aun los mas altos funcionarios.

—No dudé un punto, desde que mis causas fueron arras-tradas por el Dr. Mariategui al Tribunal de que era Presidente, que el éxito de ellas me seria adverso: esta era para mi algo mas que una mera creencia; una verdadera conviccion. Sin embargo, nunca pude pensar que hombres que tuviesen un ínfimo grado de amor á su reputacion, la sacrificasen tan ciegamente en holocausto á un compañero, cuyo honor no bastan á recuperar cuantos fallos absolutorios se pronuncien en su obsequio.

La Côte Suprema no fué juez; élla y cada uno de sus miembros tomaron espontáneamente la procuracion del Dr. Mariategui; desplegaron en mi contra y en contra de mi abogado el mas sostenido sistema de opresion, hasta llegar al punto de fallar sin jurisdiccion y de sentenciar mis causas dejandome indefenso.

—Así el primer Tribunal de la República, en donde deberia brillar con todo su esplendor el rayo puro de la justicia, se ha convertido en el sepulcro de esa preciosa virtud, borrando de los Códigos las leyes que establecen la igualdad social, para sustituirlas con las odiosas instigaciones de la mas torpe venganza.

—Deberé traer al recuerdo de los *ilustrados* jueces de la Suprema el aforismo político de un célebre escritor—“*Los altos poderes se vindican, pero no “denuncian.”*—Si entienden que en la altura de su posicion no deben á la República satisfaccion de sus actos como jueces; darán una prueba de que conocen sus deberes para con la sociedad, como comprenden los que como jueces en la tierra, tienen para con el juez de los jueces ante el cual no valen ni las ampulosas y mentidas frases con que se alucina á los incautos, ni la

falsa tranquilidad de conciencia que se pinta en el rostro impávido del que delinque convencido de su impunidad sobre la tierra.

—Si la Córte Suprema ha descendido pues, tomando el papel de denunciante; ha aparecido tambien en alto grado ridicula creyendo que satisface á la Nacion con la publicacion aislada de sus sentencias.

Es á la verdad un sistema tan nuevo como pueril é ineficaz, en nuestro concepto, ofrecer como instrumento de vindicacion el hecho mismo de que se deduce la criminalidad; yo he dicho que esas sentencias son *inicias, nulas, ilegales*, en su forma y en su esencia y la Córte Suprema para probar que son *santas, válidas y justas* las publica sin demostrar sus cualidades.

—Yo quiero pues probar á la faz del mundo ante quien la Córte Suprema cree *tener cimentado su buen nombre de una manera indestructible*, que esos fallos son el hijo monstruoso de corazones apasionados y no el enjendro de la ley; y que si hay todavia ilusos para quienes las sentencias de la Suprema son la expresion genuina de la justicia imparcial, se penetren de lo infundado de su cándida creencia. Para esta demostracion necesario me será emplear el severo lenguaje de la verdad; ese lenguaje llamado insultante, porque en él se dá á los hechos y á las personas sus verdaderos calificativos.—Yo acepto sin embargo la responsabilidad en que por el uso de tal lenguaje pueda incurrir, porque cualquiera que sea el poder de los que hoy son mis adversarios, despues de haber sido mis jueces, no se atreverán á verme de frente y con la fáz erguida como yo los miraria en cualquiera situacion.

Me ocuparé mas tarde del valor legal de la sentencia pronunciada en la causa que he seguido con el Dr. Mariategui sobre nulidad de la clausula 4a. del testamento de D. Agustin Marticorena. Manifestaré que ella es nula aunque la parte resolutive pueda ser justa; demostraré en fin que esa misma sentencia es otra mancha echada en el honor, ya perdido, del Dr. Mariategui, por sus mismos compañeros; pero es para mí de preferente negocio revelar al público los procedimientos empleados por la Córte como medios de introduccion para llegar á un fin tan escandaloso.

Interpuesta por mí, en primera instancia la demanda sobre nulidad de testamento fundada en el *abuso de poder cometido por un alto magistrado*, no sintió éste estimularse su honor y lastimada su delicadeza, sino amenazada la posesion que sus hijas habian tomado de intereses que no les pertenecian de ningun modo; un hombre cualquiera para quien la honra fuera de mas aprecio que el interés; un hombre que apeteciera dejar á su familia una herencia limitada de tesoro, legandole al mismo tiempo honor y probidad, hubiera desde luego aceptado este réto; hubiera apresurandose á desvanecer esa que llamaba calumnia, probando que no se habia excedido de sus facultades como Comisario; que habia hecho la aplicacion de los legados conforme á la voluntad del testador, y hubiera en fin castigado al temerario que osó poner en duda su honesto y justo proceder; pero en el Dr. Mariategui, la codicia por una parte, y el ningun medio de cohonestar ese abuso palpitante, le hicieron sobreponerse á toda consideracion de decencia; era necesario matar en su cuna un pleito en que se perdía honra y dinero; y al contrario de un ilustre guerrero, puede hoy el Dr. Mariategui exclamar, *¡todo se ha ganado ménos el honor!* Sin contestar á la demanda me objetó la personeria; y semejante recurso si bien es permitido por la ley, y puede ser oportunamente empleado por un litigante ordinario, para evitar una contestacion judicial sobre meros intereses, no era digno de un hombre de alta categoria en una cuestion de puro honor. Sin embargo, el Dr. Mariategui, contra sus creencias, contra el poder mágico de su solo nombre, vió su excepcion rechazada en primera y segunda instancias y arrastró en fin los autos al lugar de sus reales; allí era el campo donde el Sr. Mariategui me esperaba con su potente cohorte; allí era donde yo, litigante, debia conocer la potencia de mi adversario y la grandeza de mi atrevimiento al entrar en rixa con él.

Desde que los autos llegaron á la Côte Suprema, interpusé como era natural, recusacion de todos los vocales que la componen; porque es indisputable, es de toda notoriedad, es en fin una evidencia, que el Dr. Mariategui no solo tiene con sus compañeros la relacion de colegas sino que

ejerce sobre ellos la influencia que nace de la mas estrecha amistad personal. En tal caso, cierto era que desde que mi cuestion se habia hecho del dominio público, desde que yo habia denunciado ante el Supremo Gobierno y ante el mundo entero la indignidad del Dr. Mariategui para pertenecer á la alta magistratura, por estar manchado con un delito de falsedad, no quedaba á la Córte otro arbitrio que de echar sobre su *infamado* presidente un paño de criminal indulgencia, para que no resaltaran en ella las manchas de esa misma infamia.—No podia ser para mí, como no lo fué para nadie, un misterio el resultado de mi causa si era fallada por los compañeros de mi contendor; preciso me era pues poner en guardia mis derechos y no me quedaba otro remedio legal que el de la absoluta recusacion de todos los vocales.

Como el caso era grave y excepcional; como era la primera vez en el Perú, que la voz de un particular se elevaba en los templos de la justicia en una cuestion de intereses que traia envuelta otra todavía mayor de honor de un alto magistrado; pedí que se consultase al Consejo de Estado sobre la medida que en él deberia adoptarse; quiero conceder que mi solicitud no fuera enteramente ajustada á la ley de procedimientos; quiero conceder mas, que debiera ser de plano rechazada; la Córte Suprema no se limitó á sustanciarla y decidirla; sino que con palpitante infraccion de los artículos 469 y 470 del Código de enjuiciamientos, suspendió á mi abogado por seis meses.

Estos artículos disponen el primero, que: "si el desacato cometido por un individuo, á la autoridad judicial, consiste en falta de moderacion ó respeto, se imponga al culpado, en la primera vez, el apremio de apercibimiento, y en caso de reincidencia el de multa ó suspension." El segundo ordena que: "la multa no baje de dos pesos ni exceda de treinta: y la *suspension no baje de seis dias ni pase de un mes.*"

A pesar de tan terminantes disposiciones, y sin que la Suprema tenga el poder de ampliar, para satisfaccion de sus odios, los límites de la ley, impuso al Dr. Gutierrez, mi abogado entónces, una suspension de seis meses. Si la Corte procedia por prevenciones con el abogado, no es ménos cierto que ese primer paso arbitrario é ilegal cedia en da-

ño de mis intereses. Veamos ahora á la Excm. Corte vagar de inconsecuencia en inconsecuencia: de contradiccion en contradiccion.—Veamosla pisotearse ella misma: veamosla embarrarse de lodo con sus propias manos: veamos por último á sus jueces deponer la toga para tomar la defensa de su ilustre presidente.

La suspension del Dr. Gutierrez me dejaba sin abogado en los preciosos momentos en que se trataba de la recusacion; ella produjo un incidenté que motivó varias reclamaciones de parte del agraviado y que paralizaron por lo mismo el curso del artículo de recusacion. Indefenso yo, apelé á cuanto letrado de mi confianza creí que aceptaria mi defensa, y sin poder depositarla en nadie por falta de voluntad para admitirla en las personas á quienes me dirigí, tuve al fin que recurrir al Supremo Gobierno solicitando su amparo contra las violencias que la Suprema empezaba ya á cometer en mí daño.

Comprendo como el que mas, hasta donde deben estenderse los límites constitucionales de cada uno de los tres poderes que constituyen nuestro Estado político: sé que no es dado al Ejecutivo influir directa ni indirectamente en los fallos judiciales; pero tambien comprendo que el Poder Judicial no es tan absoluto que le sea lícito oprimir al ciudadano ni eximirse de la accion gubernativa cuando ella se enderesa á exigir la *pronta y legal* administracion de justicia. Bajo el sentimiento de tales convicciones mi representacion al Gobierno, se limitó únicamente á exponer al primer Jefe del Estado que la suspension de mi abogado me dejaba sin medios de hacer valer mis derechos; que la Corte apremiaba á mi procurador; que fallaba artículos; que aceleraba mis pleitos, al mismo tiempo que me cerraba las puertás de su audiencia.

El Gobierno sustanció esta solicitud oyendo á la Corte Suprema; veamos el informe, veamos el decreto supremo para hacer sobré ambos documentos algunas ligeras reflexiones.

El informe de la Corte descansa sobre el de su relator, y es por lo mismo necesario tenerlo á la vista.

INFORME DEL RELATOR

“Excmo. Señor:

“Dos causas tiene en este Supremo Tribunal D. Manuel María del Mazo: una que sigue con D. Manuel y D. Agustín del Mazo y Calvo por cantidad de pesos, que ingresó al Tribunal en diez y ocho de Enero de este año; y otra con el Señor Vocal de esta Corte Dr. D. Francisco Javier Mariategui sobre nulidad de unos legados, que fué remitida en doce de Junio.

—“En esta última se presentó el procurador de D. Manuel María del Mazo, D. José Eduardo Castro, manifestando que siendo el Sr. Mariategui miembro de este Supremo Tribunal, y habiéndose desentendido esta Corte de la acusacion pública que habia entablado su parte contra aquel Señor, sin someterlo á juicio ni separarlo de su seno mientras se vindicaba, se hacia en cierto modo su cómplice, y habia causa legítima para recusarla, conforme al inciso séptimo del artículo noventa y cinco del Código de Enjuiciamientos; y pidió por conclusion, que siendo el caso excepcional se elevase este incidente al Supremo Gobierno para que el Ministerio respectivo lo resolviese, ó lo elevase al Excmo. Consejo de Estado, sino se creia con facultad para fallar.

“Como se trataba de una recusacion apoyada en las disposiciones del Código de Enjuiciamientos, V. E. en cumplimiento del mismo, y observando los artículos cuatrocientos diez y seis y cuatrocientos diez y siete, formó sala con tres Señores Vocales de la Illma. Corte Superior para que decidiese sobre la expresada recusacion. Este acuerdo dió mérito á un nuevo escrito del procurador Castro, combatiendo el nombramiento de los Señores Vocales de la Illma. Corte Superior; por no considerarlos con la independenciam necesaria para fallar sobre una recusacion contra V. E.; é insistiendo á que se elevasen los autos al Supremo Gobierno para que resolviese sobre la recusacion. Este escrito estaba, ademas, concebido en términos inmoderados é irrespetuosos; y V. E., despues

“de oír al Sr. Fiscal, pronunció en acuerdo un auto en el
“que, recordando lo dispuesto en la restriccion sexta del
“artículo ochenta y ocho de la Constitucion, los citados ar-
“tículos cuatrocientos diez y seis y cuatrocientos diez y sie-
“te del Código de Enjuiciamientos, y el treinta y dos y el
“doscientos sesenta y siete del Reglamento de Tribunales
“vijente entónces en lo que no estuviese expresamente de-
“rogado por el Código, declaró sin lugar la solicitud rela-
“tiva á que se elevase el expediente al Supremo Gobierno;
“mandó llevar adelante el nombramiento de los Señores
“Vocales que debian conocer de la recusacion; y *suspen-*
“*dió del ejercicio de su profesion por seis meses al letrado que*
“*suscribió el recurso.*

“*Despues de esto, se ha resuelto la recusacion declarándola sin*
“*lugar por no ser aplicable el inciso séptimo del artículo no-*
“*venta y cinco del Código; y expeditas las dos causas se ha*
“trabajado en ellas la relacion, la que aun no se ha concer-
“tado por D. Manuel María del Mazo, á pesar de haberse
“requerido á su procurador Castro para que sacase los au-
“tos y de haberse vencido con exceso el término en que
“debió verificarlo. Sin embargo, V. E., usando de equidad,
“ha proveido con fecha de ayer un auto, á consecuencia de
“las rebeldías acusadas por el procurador contrario, man-
“dando que se notifique al de D. Manuel María del Mazo
“cumpla con sacar los autos para el concierto en él térmi-
“no que designa el Código, bajo apercibimiento de darse
“por concertada la relacion en rebeldía.

—“El que suscribe considera necesario advertir á V. E.
“que si se nota algun retardo en la primera causa, es por-
“que D. Manuel María del Mazo no constituyó procurador
“en este Tribunal hasta el dia primero del mes próximo
“pasado, y que no hay constancia en esta Corte de la re-
“vocacion del poder dado al procurador Castro por Don
“Manuel María del Mazo, y á que se contrae el presente
“recurso.

—“Es cuanto debo informar en cumplimiento del decre-
“to de V. E.—Lima, Agosto 10 de 1854.—*José Sanchez.*

INFORME DE LA CORTE SUPREMA.

“Excmo. Señor:

“El antecedente informe del relator comprende los hechos que resultan de los dos pleitos de D. Manuel María del Mazo que se hallan hoy bajo la jurisdicción de este Supremo Tribunal. Si él se vió obligado por la ley á suspender á su abogado por las demacías, que ella reprueba y castiga, *su cliente ha podido pedir que la Corte obligue al abogado que él señalase para que lo defendiera, en el caso de que se excusasen de hacerlo los muchos que hay en la Capital, y entonces el Tribunal habria proveido de ese remedio, porque nunca permite que queden indefensos los que ante él ocurren. Se les provee pues de un abogado expedito que los defienda.*

“Los pleitos que ocurren á los Magistrados de los Tribunales Superior y Supremo, siempre encuentran abogados contra de ellos, y en todo tiempo, y ahora mismo se pudieran citar algunos que se defienden con ardor por los abogados contra los Vocales. Uno de esos pleitos de Mazo ha venido de la Superior con una resolución favorable á él, y contraria al Señor Vocal con quien litiga, lo cual prueba, que cuando se trata de administrar justicia en nada influye la categoría de magistrado sobre la independencia de sus compañeros; varios ejemplos de estos pudieran citarse en que han perdido ante la Corte Suprema, sus cuestiones algunos Señores Vocales de ella.

—“La Corte, que procura no faltar á la imparcialidad con que debè manejar la balanza de la justicia, no se olvida tampoco de que hasta le está prohibido por la ley ajitar de oficio cualquiera causa y si en las que penden hoy de D. Manuel María del Mazo se ajita su pronto despacho por sus colitigantes, no puede el Tribunal dejar de darles curso, sin faltar á sus deberes.—Lima, 21 de Agosto de 1854.—Excmo. Señor—*Gerónimo Agüero.—Manuel Perez de Tudela.—Felipe Santiago Estenós.*

DECRETO SUPREMO.

“Lima, á 21 de Agosto de 1854.

“No debiendo el Ejecutivo ingerirse en los asuntos judiciales sino únicamente para que se administre con prontitud la justicia, y ofreciéndose por otra parte el medio legal de pedir á los tribunales nombramiento de defensor cuando no encuentre la parte letrado que voluntariamente patrocine sus asuntos, á cuyo medio puede ocurrir D. Manuel María del Mazo en el caso actual: declarase, con lo informado por la Córte Suprema, que no toca al Gobierno adoptar providencia alguna sobre la queja de dicho Mazo, quien podrá usar de su derecho ante los tribunales conforme á las leyes y á la práctica observada en ellos.—*Alzamora.*”

El relator declara pues que despues de suspenso mi abogado; despues de no tener quien interpusiera los recursos que á mi defensa convenian; se resolvió el incidente de la recusacion, declarándose sin lugar. Por mucho que se diga, esta resolucion no quedó ni pudo quedar ejecutoriada; porque no se me habia declarado *contumaz* y porque no me era posible hacer uso del derecho que me concedia el artículo 419 del Código de enjuiciamientos.

—La Córte, si hubiera querido proceder con la dignidad y circunspeccion debidas, no podia dar un paso sin que previamente se me hubiera provisto de un letrado; pero eso no entraba en sus planes, y era necesario pasar por alto toda consideracion para acelerar el gran dia de la VINDICACION DEL DR. MARIATEGUI.

Pasemos al informe del Tribunal Supremo. Los Señores de la sala que conocian en mis asuntos dijeron al Gobierno en tono terminante y perentorio, *que ellos obligarian al abogado que yó señalase para que me defendiera, en el caso de que se escusasen de hacerlo los muchos que hay en la Capital.*

—Quisiéramos que la Córte Suprema nos contestára de donde se deriva ese poder ó facultad para obligar á un abogado á que acepte la defensa de una causa que no le conviene. ¿Está acaso la noble é independiente profesion del

abogado, sujeta á la Córte Suprema? ¿Puede ésta compeler á un letrado á patrocinar otras causas que las de los criminales é insolventes?

La Córte no nos contestará; porque asentó esa proposicion avanzada, como otras de su clase, en aquellos momentos en que se cree absoluta.

Asi como atacaba mis derechos; asi quiso atacar las regalías de los abogados; pero mas tarde veremos que no los encontró tan dóciles como pudo presumirlo cuando expidió su informe.

—Fijándonos ahora en el Decreto Supremo, veremos que el Gobierno se encierra por su propia voluntad en un círculo de accion mas estrecho que el que le señala la Carta fundamental del estado.

—El Señor Ministro de Justicia, antiguo y experto magistrado, fiscal largo tiempo del Tribunal Supremo, fundó su resolucion en la mentida potencia de ese Tribunal, de poder compeler á un abogado; y confesando en el decreto que tiene el Ejecutivo el poder de requerir á los jueces para la pronta (*) administracion de justicia, se desentendiendo de ejercer ese poder. Porque no es justicia *exacta* la que se administra obturando á un litigante los medios de ser oido; porque no es justicia *exacta* la que se administra por jueces que dicen al Gobierno que harán lo que no pueden hacer; lo que el Gobierno mismo sabe que no pueden. El Decreto Supremo pues, me condenó á que yó solitase abogado del mismo Tribunal; me declaró el derecho para pedirlo; yo ejercité ese derecho sabiendo que no podia ser sino ilusorio, y asi fué en efecto; los mismos vocales que dijeron al Gobierno: nosotros *compeleremos* á los *abogados*, se declararon mas tarde sin facultades para *compelerlos*.

—Despues del decreto del que me estoy ocupando, pedí al Tribunal que obligase, primero, al Dr. D. Paulino Gomez Roldan, y despues al Dr. D. Melchor Vidaurre, á que me defendieran; los Señores del informe ordenaron que el Dr. Roldan se hiciera cargo de mis pleitos; este Dr. se escusó, su escusa fué declarada sin lugar; suplicó, y otros Señores de la misma Suprema le exhonaron del cargo.

(*) Y *exacta* dice el inciso 6.º artículo 87 de la Constitucion.

Los Señores del informe ordenaron que por escusa del Dr. Roldan me defendiese el Dr. Vidaurre; este letrado se escusó, y los mismos Señores admitieron su escusa. Pedí entonces que se nombrase un abogado cualquiera con tal que fuese de notoria capacidad, y se me nombró al Dr. D. Manuel A. Fuentes, entonces de turno; éste, como los dos anteriores, se escusó y los mismos Señores del informe admitieron la escusa.

De estos hechos se deduce que la Córte Suprema se contradecía á sí misma; con respecto al Dr. Roldan, una sala declaró que la otra no tenia poder para obligarlo; con respecto á los otros dos letrados, la misma sala que dijo al Gobierno *yo obligaré* consintió en su impotencia cuando dos abogados le dijeron; *nosotros no podemos ser obligados*.—

Despues de la escusa admitida del Dr. Fuentes, la Córte quiso salir de la posicion complicada en que ella misma se habia colocado, por ostentar un poder que no tenia; y para conseguirlo, cortó el nudo con un golpe tan ilegal como sus procedimientos anteriores, y que debia de servir de complemento á ese círculo de insubsanables nulidades. Me declaró *rebelde*; fácil y eficaz expediente para dejar al Dr. Mariategui dueño del campo.

—Incorre en rebeldia segun el artículo 490 del Código de enjuiciamientos, la persona que se sustrae de la obediencia que se debe á los mandatos judiciales. Esta disposicion legal supone la libertad de la persona para cumplir ó no con un precepto judicial; y al declarármeme rebelde porque no nombré abogado, supuso la Córte que estaba en mis facultades el hacer ese nombramiento; hecho cierto en las circunstancias ordinarias de un litigante; pero de todo punto falso en una situacion en que ningún letrado queria exponerse á los resultados de la venganza del Dr. Mariategui cuyo iracundo carácter es notoriamente conocido. Se me declaró pues *rebelde* por la Córte Suprema porque *no tuve mayor poder que ella misma*.

—Si todos estos hechos de cuya exactitud responden los mismos autos, no constituyen un cúmulo de motivos mas que suficientes para que la sentencia adolezca de insanable nulidad, y si esta fuese desconocida por el hombre de mas limitada inteligencia, seria preciso confesar que en el Pe-

rú, las leyes no pasan de simples palabras estampadas para alucinar al incauto y para servir de pretesto á la arbitrariedad y al despotismo.

Tales han sido los procedimientos de la Excma. Córte Suprema de Justicia del Perú; tales han sido los sacrificios de honor por los primeros ministros de justicia en obsequio de uno de sus degradados miembros; procedimientos á que sirvió de digno sello la sentencia siguiente:

“Lima, Noviembre quince de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal, y resultando de autos; 1.º Que D. Agustin del Mazo, ya finado, al otorgar su poder para testar en 23 de Diciembre de 1840, nombró por sus únicos y universales herederos en todos sus bienes, derechos, acciones y futuras sucesiones á sus dos hijos naturales D. Agustin y D. Manuel, reservando el tercio y quinto de sus bienes para que se distribuyesen con arreglo á las instrucciones suscritas por él, que daría á su albacea y deberian agregarse á su testamento: 2.º Que el Señor Dr. D. Francisco Javier Mariategui, en uso del poder que le fué conferido, otorgó, en 15 de Noviembre de 1849, el testamento que se le encomendó, á consecuencia de haber fallecido en ese año el referido D. Agustin bajo dicha disposicion testamentaria: 3.º Que el Señor Comisario declara en la cláusula 4a. del testamento, que aunque en la 3a. del poder para testar indicó D. Agustin que en cuanto al tercio y quinto deberian agregarse las instrucciones firmadas por este, no se las dió por escrito, y si verbales, en sana salud y aun en sus últimos dias: 4.º Que en virtud de ellas dispuso el Comisario á nombre de su poderdante, del referido tercio y quinto, distribuyendo su valor en varios legados á favor de distintas personas y entre ellas los hermanos paternos de D. Agustin, D. Bernardo y D. Juan del Mazo, sus hijos y descendientes: 5.º Que D. Manuel María del Mazo, hermano de padre de D. Agustin, por su escrito proveyido en 4 de Marzo de 1852, corriente á fosas 12, cuaderno principal, demandó expresa y terminantemente la nulidad de los legados hechos en el testamento, y pidió para sí y para sus hermanos legítimos la herencia *ab intestato* en esa parte de

los bienes reservados en el poder para testar, como hermanos naturales del finado, y sus herederos legales: 6.º Que el señor albacea y posteriormente los herederos universales de D. Agustín, han opuesto á D. Manuel María la excepción dilatoria de falta de personería para anular como inoficiosos los legados hechos en las cláusulas del testamento y pedir la herencia *ab intestato* del mencionado tercio y quinto: 7.º Que dicha excepción ha sido declarada sin lugar en primera y segunda instancia, lo que ha dado motivo para el presente recurso de nulidad por parte del señor albacea, y ratificado por los dos hijos y herederos universales del finado Mazo.

Y considerando: 1.º Que D. Manuel María del Mazo no tiene causa ó derecho legal para interponer dicha demanda, pues según la ley 2a. título 8.º partida 6a. *como quier non faga* (el hermano) *miente de el hermano en el testamento nin le deje ninguna cosa de lo suyo, no le pertenece al hermano del facer querella del testamento que el otro su hermano no oviese fecho nin lo puede quebrantar*: 2.º Que hallándose nombrado D. Agustín y D. Manuel del Mazo herederos únicos y universales de su padre natural, y no siendo estos privados por la ley de la capacidad de heredar, único caso en que un hermano puede querellarse del testamento de su hermano, como dispone literalmente la ley citada, ni los herederos, ni los jueces pueden permitir que se dé adito á una demanda sin acción ni derecho: 3.º *Que aun suponiendo que el comisario se hubiera excedido en hacer los legados que aparecen desde la cláusula 5a: para adelante, y fuesen nulos por la falta de las instrucciones escritas á que se refiere la cláusula 3a. del poder para testar, solo los herederos universales tendrían derecho para reclamar de dichos legados, y su importancia acrecería al haber de ellos, como lo dispone la ley 9, título 3º. partida 6a:* 4.º Que por esta razón legal el señor albacea y los herederos pudieron oponer á esa demanda la excepción de personería al demandante, ó mas propiamente hablando la de *tibi non interest ó sine actione agis*, cuya excepción considerada entre las dilatorias por nuestro Código de enjuiciamientos y de puro derecho, debió ser resuelta con previo y especial pronunciamiento para admitir ó no al juicio al demandante.

Por estos fundamentos y en rebeldía de D. Manuel Ma-

ría del Mazo, declarando nula la resolución de la Illma. Córte Superior de esta capital corriente á fojas 27, su fecha 8 de Enero del año próximo pasado, por la que se confirma el auto de la primera instancia de fojas 21 vuelta, que declara sin lugar la excepcion de personería opuesta á D. Manuel María del Mazo: en su consecuencia, revocando dicho auto, declararon al referido Mazo sin personería de derecho ni accion para demandar la nulidad de los legados hechos sobre el tercío y quinto en el testamento otorgado por el Señor Comisario del finado D. Agustin del Mazo; y los devolvieron—Laso (Presidente), Tudela, Carpio, Agüero, Estenós. Proveyeron, firmaron y publicaron el auto anterior en el dia de su fecha los Señores Presidente Vocales de este Supremo Tribunal que lo suscriben, siendo testigo el relator procuradores y porteros de dicho Supremo Tribunal, de que certifico—*Juan Rondon*, Secretario.

Es copia de que certifico,—Lima, Noviembre 17 de 1854.
—*Juan Rondon*, Secretario.

No es mi objeto, ni materia de esta lijera manifestacion de actos atentatorios de la Suprema, hacer el analisis minucioso y jurídico de esta sentencia; pero para eterno baldon del Dr. Mariategui se encuentran en ella las palabras siguientes: 3.º *Que aun suponiendo que el comisario se hubiera "excedido en hacer los legados que aparecen desde la clausula "quinta, para adelante y fuesen nulos por la falta de las condiciones escritas á que se refiere la clausula 3a. del poder para testar, solo los herederos universales tendrian derecho para reclamar de dichos legados, y su importancia acreceria el haber de ellos, como lo dispone la ley 9 título 3.º partida 6a.*

—Desafiamos aquí á todo aquel que sin principios forenses, conozca simplemente el sentido de las palabras, para que no nos diga si este considerando no importa en buen lenguaje, la confesion del delito del Dr. Mariategui. La Córte ha tenido á la vista los justificativos que se han aducido por mi parte, contra la honradez de este comisario; la Córte ha visto el abuso de poder, y sobre este punto ha cedido, en medio de su preparacion contra mí, al estímulo pasajero de su conciencia. Desde luego se nota que los jueces que expidieron la sentencia, ansiosos de buscar fundamentos en que apoyarla, se lanzaron hasta decidir lo esen-

cial de la demanda, sin limitarse al artículo sobre que meramente debian conocer; pero que apesar de su empeño tuvieron un momento de fascinacion y dieron cabida en su sentencia á un principio que es la mas solemne acusacion contra mi supremo contendor.

—¿Con qué la Exema. Córte Suprema puede juzgar sobre suposiciones? Con qué la Córte Suprema ha creído capaz al Dr. Mariategui de excederse en el cumplimimientto de su mandato? ¿Con qué el Dr. Mariategui, abusando de sus facultades, ha dado pingues legados á sus hijas?—Si el que abusa de un poder para testar, burla la voluntad del testador; si el que burla la voluntad de un testador, comete un fraude; si el que comete un fraude es un criminal; si la Córte Suprema ha supuesto criminal al Dr. Mariategui, ¿Cómo es que no lo ha rechazado de su seno? ¿Cómo es que no lo ha hecho dejar el sillón de vocal para ocupar el banco del acusado, y para que, pasando por un juicio purificador, pudiera mas tarde perseguir á su calunniante? ¿Por qué? Nosotros lo diremos: porque la Córte Suprema abrigadora de un *infame*, quiso tambien quedar *infamada*.

—El abuso de poder cometido por el Dr. Mariategui, es un hecho de tan demostrada evidencia que no bastarian á oscurecerlo todas las posibles sofisterias: el mandatario no puede excederse de las instrucciones que le dá el mandante porque *de otro modo no tendrian ningun objeto legal los poderes especiales*; y el comisario, segun las leyes que sobre el particular nos han rejido, “no podia, por virtud del poder para testar, hacer herederos en los bienes del testador; ni mejora del tercio y del quinto, ni disponer de manera alguna de la herencia, sino en los términos que lo disponga su poderdante; y *en tal caso el comisario puede hacer lo que especialmente el que le dió el poder, señaló y mandó y no más.*” (a)

D. Agustin Marticorena ordenó á su comisario que dispusiese de una parte de sus bienes, *segun y conforme á las instrucciones escritas que debia dejarle firmadas por su mano*; no apareciendo tales instrucciones, no podia hacerse la aplicacion de bienes á que ellas se referian; pero no obstan-

(a) Ley 1a. Tit. XIX Lib. X de la Nov.

te los legados se hacen; y ¿en favor de quienes? En favor de los hijos del comisario.

Que ha habido abuso, ó *exceso* como lo llama la Corte Suprema, es indudable; que ha habido tambien *usurpacion*, es mas que *probable*.

La sentencia ha declarado pues que aunque el Dr. Mariategui es *un criminal*, no soy yo el que debo reportar las ventajas que del descubrimiento de ese crimen pudiera resultar á un tercero; sepa pues ese supremo Tribunal que renuncio con gusto á ese interés material, en recompensa de su confesion poco ménos que perentoria.

Aunque yo aguardaba semejante fallo: aunque de los procedimientos de la Corte, que he bosquejado lijeramente, no podia esperar otro resultado, era imposible que un hombre, por cuyas venas corre sangre y no hielo, recibiese con estoica impassibilidad el hecho consumado de su pronunciamiento. En la esplosion de mi justa indignacion lancé al público mi remitido del 15 del corriente que ha motivado, por una parte, mi condenacion á una prision estrecha; y por otra la denuncia interpuesta por el nunca bien ponderado D. José Gregorio Paz-Soldan fiscal actual de la Suprema.

Mi prision reconoce por fundamento las tendencias subversivas al órden público que se han atribuido á mi artículo. Paso por alto el mérito de esa interpretacion; prescindo absolutamente, por motivos que no debo revelar, del injusto de una inculpacion que en nada merezco; prescindo en fin, de la cuestion en la parte que ha querido hacerse política para dar al Fiscal de la Suprema, los parabienes que merece por su reciente conversion.

Si en mi artículo hay algunas palabras que han podido lastimar al Gobierno, ellas no pueden ni deben aplicarse, sino en cuanto dicen relacion con mis pleitos; porque es cierto que el no haberseme dispensado por el Ejecutivo la proteccion que segun la Constitucion debe dar á todo ciudadano, para que las garantías de la asociacion no sean quimericas, dió á la Suprema mayor lugar para no relajar su sistema de ilegalidades y opresiones.

—¡D. José Gregorio Paz-Soldan, celoso defensor del honor de la Corte Suprema! Esta anomalía faltaba para que

la *cuestion Mariategui* llegase á su mas alto grado de celebridad.

—El Dr. Paz-Soldan, este camaleon político cuyos escritos emponzoñados se dirijieron un dia en contra de la Suprema, ha cambiado de convicciones hasta tal punto que hoy dobla humilde la rodilla ante aquel á quien ayer arrojó el guante con insolencia.

—Oigamos al Sr. Paz-Soldan como Fiscal; oigamoslo tambien como Director de Hacienda.

DENUNCIA DEL SENOR FISCAL.

Señor Juez de Paz:

El Fiscal dice: “que en el periódico “Comercio” del 25 del presente se ha publicado un artículo sedicioso, subversivo é infamatorio que se titula “*Cuestion Mariategui*” y firmado por Manuel María del Mazo. En este artículo se ofende á la Excm. Corte Suprema de una manera atroz llamando á sus magistrados *corrompidos prevaricadores, infames*, y calificando á la Nacion de *tribu degradada, de esclavos despreciables, uncidos al carro del depotismo y que gimen bajo el bárbaro azote de una pandilla ladrona*, se incita al alzamiento, y se reunen insultos y dicterios que no tendrian colocacion ni entre los presidiarios ó mas famosos criminales. Verdad es que la misma atrocidad de las injurias destruye el veneno que contienen, y que los hombres sensatos y pensadores calificarán como desahogo de un litigante temerario y perdido; pero no por eso debe quedar impune el autor, ni estimulado para nuevos y mayores provocaciones, por el silencio y moderacion de unos magistrados que han sufrido por largo tiempo las mas crueles injurias de un hombre á quien no habian ofendido, y contra cuyas pretensiones han fallado porque no las habrán considerado justas.

“Muy triste seria la suerte de los jueces y magistrados si tuvieran que sufrir diariamente las calumnias, los libelos infamatorios y los juicios de imprenta porque han sabido arrastrar la petulante audacia y temeridad de los litigantes. Sin embargo, decidido el Tribunal Supremo á

“necesarias ¿por qué no se dirige al mismo que los expidió?
“¿No quiere reconocer que las cosas deben ó deshacerse
“del mismo modo que se hicieron?.....

“.....
“.....”

“.....¿Por qué exige respetos quien no los guar-
“da, ni guardó jamás? *¿Son hombres decentes, circunspectos*
“*y bien educados los que desde su alto asiento dirigen insultos*
“*contra los ciudadanos, inquietan al Gobierno, y le buscan des-*
“*concepto en los mismos momentos en que se descubre una*
“*conspiracion? ¿Tanto apuraba el hacer cargos al Ejecuti-*
“*vo? ¿Se daba con esto pruebas de amor al orden?*

“—No quiera Dios que se juzgue al Perú por las obras
“y conducta de su Tribunal Supremo. La Nacion no se
“halla representada en los individuos que la componen,
“ni ellos, con algunas excepciones honrosas, son la mues-
“tra de nuestra *decencia, de nuestra civilizacion y saber....*

“.....
“.....”

“.....¿Pero los Señores de la Suprema en quien
“todos suponen prudencia, justificacion y decoro pueden ó
“deben ser ó hacer lo mismo que en su enemigo censuran?
“El Director de Hacienda ama y respeta la virtud y el sa-
“ber; *pero siento no encontrarlos, como quisiera en todos los Se-*
“*ñores de la Suprema. para que pudiera envidiar algo de ellos,*
“*ni de ser lo que Dios quiso que fuera: porque ellos respi-*
“*ran, no ha de comérselo la indijencia.*

“..... Enemigos míos injustos y tenaces, sé que
“de ellos no debo esperar ni acciones decentes ni honrosas,
“ni ningun bien en mi prosperidad ó desgracia. Como jue-
“ces *jamás me someteré á sus fallos, porque no puedo permitir*
“*que me juzguen mis enemigos, mis calumniantes y acusadores.*
“Los que no se desdénaron en firmar contra mí acusaciones,
“pisoteando los respetos que merece la majistratura; los
“que no se han *hartado de insultarme por los periódicos* y en
“otros actos oficiales, *los que solo saben aborrecer sin perdo-*
“*nar las menores faltas de sus enemigos, estoy cierto de que no*
“*se desdénarian en enviarme á un patíbulo si tuvieran medios*
“*para conseguirlo.....*

“Bien pueden otros mirar sus fallos como *oráculos*; yo seguiré siempre el camino del honor y del deber, porque sé que—No en todos los *negocios se debe á las canas la primera seguridad en los aciertos.* (*)

.....

.....

“ Todo ciudadano, y principalmente un funcionario público, tiene derecho para reclamar el cumplimiento de la ley, y al que la infrije puede llamársele su violador  yo pude decir esto de la Suprema, y solo dije, que la habia *olvidado ó ignorado su existeneia.* Además, he revelado los motivos de animosidad personal de que contra mí están animados, ¡y ojalá que yo me engañase! No creo en la infalibilidad de los supremos, ni en nada de cuanto ellos quieren apropiarse con usurpacion.

--“**Encargada la Corte Suprema de hacer efectivas las garantías del honor, de la propiedad y de la vida de los ciudadanos**  **¿qué confianza podemos tener en la imparcialidad de sus fallos, desde que vemos á sus individuos convertidos en públicos difamadores, en asesinos del honor ajeno, en envenenadores de la tranquilidad de las familias y en violadores de cuanto hay sagrado sobre la tierra?**  **Esto parecerá exageracion.**

(*) “Comercio” del 4 de Abril de 1849.

--“Pero resuelto como estoy á
“no dejarme humillar y á luchar
“de frente contra mis detracto-
“res, les contestaré á la razon con
“la razon, al insulto con el insulto; y revelando mis defectos los
“pondré en paralelo con los suyos, y entónces les haré ver que
“si yo soy malo, ellos son per-
“versos.

.....
.....

--“Si mis escritos van á escan-
“dalizar al público, el escándalo
“lo ha provocado la Suprema. Si
“esta ha sido ajada en sus respe-
“tos, ella sola ha buscado su hu-
“millacion.

.....
.....
.....

“Mis enemigos ejercen altos grados: ellos mismos se de-
“claran un *poder*, olvidándose de que hay otros jueces y tri-
“bunales entre quienes está distribuido.....(*)

(*) “Comercio” del 6 de Abril de 1849.

—De notarse es que los miembros de la Corte Suprema, son en el dia, salvo dos ó tres, los mismos que el año 49 cuando esto escribia el Señor Paz Soldan.

—Entónces los Vocales de ese tribunal, eran *caprichosos, ignorantes, enemigos de la verdad, indecentes, mal educados, REN-COROSOS Y VEN-GATIVOS*. Dificultoso parece que pueda hacerse una pintura mas completa de lo que debe ser un *alto majistrado*. Pero esos mismos individuos, hoy celosos de su honra, encomiendan su defensa al mismo Señor Paz Soldan que ha acreditado conocerlos tan bien.

—Es verdaderamente admirable que un hombre que les ha dicho cara á cara; Si yo soy malo (lo que es indudable) USTEDES SON PERVERSOS; no haya tenido embarazo para ocupar una silla entre esos perversos. El Dr. Paz Soldan, que *respiraba entónces decencia, honradez, ciencia y respeto ciego á la ley*, no se ha desdenado de hacer inscribir su nombre puro en el catálogo de esos hombres, INDECENTES, CALUMNIADORES, IGNORANTES Y ARBITRARIOS. ¿Olvidó acaso, el Señor Fiscal el vulgar proverbio de: *dime con quien andas?*

Hoy quiere el fiscal que se me castigue por haber dicho la verdad; para que la *impunidad y la moderacion de los majistrados, no me estimulen á nuevas y mayores provocaciones*.

—Los Señores de la Suprema, Sr. Fiscal, no hicieron castigar á U., ni se vindicaron de sus *ofensas é injurias*; consintieron en cuanto U. les dijo entónces; y desde entónces quedaron *infamados*, porque así queda el hombre cuando se le afrontan crímenes y no se vindica de ellos. Los escritos de U., Señor Fiscal, eran altamente *subversivos*; ellos tendian á presentar á la Corte Suprema como á un cuerpo *corrompido, arbitrario y funesto*, mas siendo ese cuerpo, el destinado á servir de intérprete de la justicia, y á decidir como U. ha dicho sobre la vida, honor é intereses de los ciudadanos, estos tenian tambien el derecho de recelar de esos jueces, de desobedecerlos, de echarlos en fin á puntapiés de su solio—porque el juez es respetable, si es *circunspecto y justificado*; pero es despreciable como todo criminal, si es *difamador del ciudadano*, si abusa de su poder haciéndose *arbitrario*.

—En vista, pues, de la facilidad como el Señor Fiscal acomoda sus convicciones, y humilla ó ensalza, segun la situa-

cion del momento, necesario es establecer en principio que los mas torpes insultos no son sino verdades cuando salen de la boca ó pluma del Sr. Paz Soldan; que las verdades son atroces insultos para el Sr. Paz Soldan si salen de boca ó pluma que no sea la suya; en una palabra, que solo á este personaje corresponde el monopolio de decir las verdades y los denuestos; que una cosa para ser buena ó mala, debe obtener la aprobacion ó reprobacion de Su Señoría.

—Se asombra el Señor Paz Soldan que yo haya llamado á los supremos *corrompidos, prevaricadores é infames*, cuando al darles estos calificativos no he hecho mas que repetir lo que él dijo ántes. Son pues *corrompidos* porque no cumplen debidamente sus delicadas funciones; son *prevaricadores* porque fallan atropellando las leyes; son *infames* porque cubren ó intentan cubrir los delitos de un infame.

—Pero el que aventaja á todos en corrupcion é infamia, el que sacrificaría sus mas íntimas convicciones por el oro, el que lleno de nécia fatuidad debería pagar sus crímenes políticos, en vez de saborear los bienes de una cómoda situacion, es el Sr. Fiscal Dr. D. José Gregorio Paz Soldan.

—Aquí debería terminar este escrito si con haberse fallado la causa del testamento en los términos que aparecen de la sentencia, hubiesen concluido tambien las arbitrariedades de la Córte Suprema; pero faltaba por vía de apéndice dar la última mano de proteccion al Señor Dr. Mariategui.

—La Córte habia dispuesto que aun en el *caso de abuso* por parte del Comisario, se me cerraseu las puertas de la discusion judicial; y para que en ningun tiempo se me abrieran, y para que pasados los primeros momentos, no pudiera yo otra vez llamar la atencion pública, ha formado el cortejo de la sentencia una nueva série de procedimientos ilegales.

—El Señor Fiscal, de oficio, y por puro comedimiento, pidió al Tribunal que el Escribano Zelaya acompañase copia de la protesta que yo otorgué en su registro, y que ha visto la luz pública; pedida en efecto y pasada á su Ministerio, formuló una tremenda acusacion en contra del Escribano, sobre la cual ha recaído la mas absurda resolucion; apercibiendo al Señor Zelaya y disponiendo se

“judicado con los procedimientos ó resoluciones de esta
“Córte, ha podido interponer el recurso.”

—Para sacarse el testimonio de la protesta, se notificó el auto en que se ordenaba verificarlo, al procurador que obtuvo mi poder y el que no teniendo personería, por haberle yo retirado el mandato desde que me vi sin abogado, se escusó de darse por notificado; pero tuvo que ceder ante el poder formidable de sus Excelentísimos Jefes.

—Es la primera vez que un Tribunal de Justicia por la simple noticia de que se haya otorgado un documento, se avoque de oficio su exámen para decidir si es nulo ó falso; porque esa decision debe ser el resultado de la presentación de ese instrumento en juicio, y de las razones que contra su validez y fuerza legal esponga la persona á quien pudiera perjudicar. Si la protesta era un documento ilegal é inválido, ¿para qué apurarse en declararlo tal, sin su prévia presentacion por mi parte, y sin contradiccion del Señor Mariategui? Si algun dia yo la hubiera querido hacer valer, se habrian opuesto las excepciones de pleito acabado, se hubiera objetado su invalidez y se hubiera, en fin, sentenciado sobre su mérito, sin que tuviera lugar, ni la apertura del *juicio fenecido*, ni la *creucion de nuevos juzgados*, ni la *resurreccion de los muertos*.

—*Ningun peruano está obligado á hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. (*) A nadie puede impedirse la accion que no está prohibida por la ley. (**)*

—En vista de estas disposiciones, claro es que no habiendo ninguna otra que prohiba á los litigantes protestar de las iniquidades de sus jueces, ni á los escribanos estender tales documentos, yo he ejercitado un derecho que no me puede ser disputado, aun en el caso de que tal documento fuera nulo.

—Pero haremos ver al Fiscal y á los Vocales, que ademas de haber procedido indebidamente, sin peticion de parte y sin discucion previa sobre el mérito del instrumento, han olvidado lastimosamente aun las palabras propias de emplearse en el asunto.

(*) Artículo 176 de la Const.

(**) Artículo 3 título prelim. Cód. Civ.

—La protesta no es *nula*; porque en sentido legal son nulos los instrumentos en que no se han observado las formalidades prescritas por la ley, *ó que contienen un acto contrario á terminantes disposiciones de ella* (*)

—Cuando ninguno de estos defectos se encuentra en el documento de que nos ocupamos, y dado el caso de que él nunca pudiera surtir ningun efecto, claro es que cuando mas podria calificarse de *inútil*, pero no de ilegal. Si es inútil, si puede compararse á la Escritura de obligacion de un deudor fallido, ¿con qué derecho, con qué fin se ha avanzado la Suprema á examinarlo y fallar sobre su mérito? Si es tan celosa de que los escribanos no desperdicien el papel de sus proteolos, debería serlo mas para que no se registrasen en ellos documentos de baldon y de ignominia como el testamento de D. Agustin Marticorena.

¿Por qué desde que se publicaron el poder y el testamento y se hizo palpable el abuso del Dr. Mariategui, porque decimos, la Côte Suprema no pidió testimonio de ambos documentos, los examinó y comparó y cediendo al mero poder de los sentidos, no declaró *el testamento nulo, á su autor infame, al escribano suspenso*, y ordenó prevenir á los demas escribanos que *se abstuviesen de otorgar otros testamentos de esa clase, verdaderos documentos de usurpacion*? ¿Por qué si se muestra solícita de que no se otorguen documentos que á nadie dañan, y que no ofenden ni á la justicia ni á la moral, no corrige á los que contrarian la voluntad de un muerto, y se absorven con insolita impavidez la mayor parte de sus bienes? Esto es verdaderamente monstruoso, verdaderamente inicuo, verdaderamente inaudito.

—*La protesta no es la voz de Jesucristo que levante á Lázaro del sepulcro. Es preciso dejar á los muertos que entierren á sus muertos.*

—Luego la protesta es nada, ¿y para que ocuparse de esa nada, descuidando tal vez cosas de gran valor? Porque los Señores Supremos son *Homeros que siempre duermen* y que necesitan que los despierte el interés del Dr. Mariategui ó la voz del Señor Dr. Paz-Soldan.

No es sin duda la protesta la voz de Jesucristo, ni la

(*) Artículo.789. Cód. Enj.

nuestra lo es tampoco; la del Señor Paz-Soldan es algo mas poderosa que la del Redentor de los hombres; esta hizo levantar á Lázaro á los tres dias de muerto, la del Señor Paz Soldan hizo dejar la *huesa* al que habia descendido á ella hacia ya largo tiempo para presentarlo *pidiendo al Gobierno indemnizaciones*. El cuerpo de Lázaro estaba todavía entero; Jesucristo no hizo mas que darle nueva animacion.

El Señor Paz-Soldan, hizo mas; reorganizó de polvo, el cuerpo de su Lázaro, y lo presentó ante el mundo fuerte, vigoroso, consolidado y mas que todo, pródigo y desprendido; porque despues que llenó sus funciones, despues que recobró lo suyo, legó la mayor parte al Señor Paz-Soldan; le echó su bendicion, y se volvió á lo profundo de su morada eterna. ¡Oh! si obtuviéramos una parte del poder del Señor Paz-Soldan, nosotros pondriamos ante los Señores de la Suprema á D. Agustin Marticorena para que ante ella diera las gracias á su amado primo, el Dr. Mariategui, por haber cumplido debidamente su cargo de Comisario.

—El fragmento de auto de la Suprema que tenemos á la vista, descansa en tres principios: 1.º que la protesta no está reconocida por los Códigos: 2.º que segun la legislacion antigua era un remedio supremo contra la fuerza ó violencia: 3.º que no se ha ejercitado en contra mia tal violencia.

—Sobre el primero hemos dicho ya lo suficiente, y terminaremos diciendo que si no está reconocida por ellos, no está tampoco por ellos prohibida; que si nada vale, no por eso se ha infringido la ley con estenderla.

—La Córte ha dicho que no se me ha hecho violencia; y si no bastara á destruir este aserto la simple relacion de los hechos que he apuntado en el cuerpo de este escrito, de fácil asunto seria hacer sobre ellos largos y extensos comentarios; se funda la Suprema en que se rehabilitó al Dr. Gutierrez para que defendiera mis causas; mucha falta de pudor se necesita para aducir este hecho como una justificacion. El Dr. Gutierrez faltó al respeto á la Suprema en un escrito presentado en una de mis causas; en esa irrespetuosidad se fundó la suspension; el Dr. Gutierrez no pecó en la defensa de sus otros clientes, y sin embargo despues que se le oprime se le burla y escarnece; se le ha-

bilita para mí y se le deja suspenso para otros; ¿ésto no es ridículo, no es en alto grado indigno de la Córte Suprema? El Dr. Gutierrez no habria dado pruebas de estimarse si hubiera admitido una rehabilitacion parcial, y la renunció debidamente. De las últimas palabras del fragmento de auto, se trasluce que la Córte me declara el derecho de recurrir al Tribunal de los Siete Jueces mediante el recurso de responsabilidad; el lector nos permitirá dejar por un momento el estilo que hemos adoptado en este escrito para dar sobre el particular la única contestacion adecuada.

—Buscó riña un inválido, á quien servia de pierna una pieza de madera, con un individuo que al arrojarle una piedra con mala direccion, le dió en la pierna de palo un golpe que, acertado en otra parte, hubiera sido para el inválido de malas consecuencias; insensible el golpeado al choque de la piedra en la parte postiza de su cuerpo siguió su camino diciendo ufano; *allí me las den todas en mi vida.*

—Quería la Córte, que en vez de perder yo mi tiempo en hacer un documento nulo, hubiese adoptado el remedio legal de ocurrir á los Siete Jueces; pero yo considero á ese *supremísimo Tribunal* como el respetable cementerio donde van los procesos á ocupar sus nichos y á ser destruidos por el polvo como verdaderos cadáveres, sordos á la voz de Jesucristo y á la mas poderosa del Señor Dr. Paz-Soldan.

—El temor de la responsabilidad, ante los Siete Jueces de la tierra, ni ante todos los Jueces del Cielo, no ha quitado jamás el apetito ni producido el insomnio de los Jueces de la Suprema. Viejos y experimentados no se asustan con la fantasma, bajo cuyo espantoso disfraz vislumbran el risueño semblante de un compinche.

—Fundá tambien la Córte la falta de violencia, en que segun el *artículo 1,748 del Código de enjuiciamientos no es esencial la defensa en los recursos de nulidad.*

—La Córte no ha querido fijarse en que en esta causa se promovió un artículo para mí harto importante, cual era el de su recusacion; que no tuve medios para suplicar del auto que declaró espeditos á sus miembros; y que además el artículo del Código por ellos citado, da el derecho

á los abogados para informar ó no; ese derecho, puede renunciarlo solo el abogado ó la parte, del mismo modo que puede renunciar cualquier otro, sin que por ello pueda ser compelido por ninguna autoridad á que haga tal renuncia.

—El artículo en cuestion dice: “El *recurso* de nulidad se “resolverá precisamente en el término de cuarenta dias “sin otra sustanciacion que la vista fiscal, relacion y su co- “tejo, y el *informe verbal ó escrito de las partes y de los aboga- “dos, si quieren hacerlo.*”

—Como se ve, la ley no dice que el informe se haga cuando la Côte lo juzgue esencial, ó cuando le dé la gana de oirlo; sino cuando la parte tenga á bien ejercer esa regalía que no descuida sino cuando las cuestiones son de poquísimo interés. —Haberme pues dejado sin abogado; haberseme sentenciado sin audiencia, es sin duda haberseme inferido *fuerza y violencia*; y el haberse habilitado al Dr. Gutierrez para solo mis asuntos ha sido prepararse á esa *violencia* por medio de una burla bien impropia no solo de los miembros de la alta magistratura sino de los hombres del estado comun.

Estando ya en prensa el anterior artículo ha llegado á mis manos el “Comercio” de 1.º del que rige, en el que se registra la defensa de la Côte Suprema, y que reimprimos á continuacion para refutarla de la manera mas concisa que sea posible.

EXPOSICION

QUE SE HACE SOBRE LA CAUSA DE DON MANUEL MARIA DEL MAZO
CON EL DOCTOR DON FRANCISCO JAVIER MARIATEGUI.

Es muy digna de lamentarse la suerte de los jueces, que precisados á decidir sobre los derechos de los que traen sus pleitos á los juzgados y tribunales, tienen que ser victimas de las malas pasiones de hombres que, para prevenir su voto favorablemente, no omiten medio ni recurso por mas que choque con la moral y con la decencia. Tal sucede con la causa que por recurso de nulidad pasó de la Côte Superior á la Suprema, agitada por D. Manuel María del Mazo contra el Sr. D. Francisco Javier Mariátegui, albacea de D. Agustin del Mazo, sobre nuli-

dad de unos legados, á que D. Manuel María pretende tener derecho. Empezaba apenas el juicio, y ya D. Manuel María hacia á la Córte Suprema imputaciones infames y vergonzosas que no pueden recaer sobre jueces que, ignorantes de la existencia del pleito no tenían la menor idea de los derechos que se cuestionaban. ¿Es creíble que en esta situación ninguna de las partes tuviera motivos de queja de un tribunal que aun no habia tenido ocasion de emitir sus votos, ni dado un paso que hiciera traslucir su conducta judicial? Cuando se dió cuenta del recurso y se corrió vista al Sr. Fiscal, primer tramite del recurso, que no descubre todavia la intencion de los jueces, y que á los pocos dias dió por resultado el dictámen de este ministerio, empezó la licencia de Mazo en sus pedimentos descabellados y sus pretensiones absurdas y exageradas. Los vocales fueron incompetentes para conocer de una causa en que litigaba un miembro de la Córte; se les hizo cómplices en la supuesta depredacion de su compañero; se desconocieron las leyes por las cuales debia juzgarse de su finjido impedimento; se pretendió que conociera de este punto judicial el Supremo Poder Ejecutivo; se prodigaron á los vocales los dictérios de venales, infames, prostituidos &c. y se agotó el diccionario de insultos y calumnias con una procaçidad que carece de ejemplo en los anales de nuestra revolucion, en las épocas de mas desmoralizacion y désorden. El furor se ha llevado hasta el estremo de maldecir de la independendia, de nuestras instituciones republicanas, y de todos nuestros mandatarios pasados y presentes. ¿Y por qué tanto avance y tan desesperada rabia? porque el dictámen del ministerio fiscal no le fué favorable, y porque los jueces designados por la ley resolvieron que los vocales de la Suprema no se hallaban impedidos de conocer en la causa. Y si estos jueces aun no habian pronunciado, si no habian dado la menor muestra de su opinion, ¿por qué ofenderlos, por qué ultrajarlos, por qué acusarlos de crímenes tan atroces, sin que de ellos se haga el mas pequeño indicio? Se queria exaltar su delicadeza y pundonor, precipitarlos á perseguir por las vias legales al injuriante libelista, y enredarlos en una cuestion judicial sobre abuso de imprenta, para impedirlos entonces y librarse de este modo

de unos jueces, de cuya rectitud, imparcialidad y firmeza no debian esperarse sino los oráculos de la justicia incontrastable. El silencio de la Corte durante ese tiempo fué un sacrificio temporal que han hecho sus miembros de su honor y reputacion á la causa pública, y es sensible pero indispensable, decirlo, es un sacrificio que no ha tenido la correspondencia con que debian lisonjearse unos magistrados que por su consagracion y probidad se prometian de sus conciudadanos sino una defensa vigorosa, una manifestacion al menos del desprecio que merecen unos malsines sin crédito y sin nombre. El honor de la magistratura es el honor de la Nacion. ¿Qué dirán en los paises extrangeros de la impasibilidad con que se ha sufrido en el Perú el oprobio de aquella? Si las primeras categorias del Poder judicial son vilipendiadas tan atroz y tan infamemente, ¿qué se juzgará de las demas clases del pueblo que no vuelven por el honor de ellas, caso de ser calumniadas, ni levantan su voz para que se les castigue, si son verdaderos los crímenes que se les imputan? Penetrada la Corte de la importancia y utilidad de sus funciones, no ha aspirado á otra recompensa del cielo y de la imparcialidad con que ha llenado siempre sus deberes, que á la consideracion y estimacion pública. Ha sido constante su estudio en buscar ésta, que no se obtiene en un solo dia, sino que es el resultado de una conducta sostenida sin reproche y nunca desmentida. *Cuando tantos hombres han improvisado riquezas en la República, y viven en la abundancia y con esplendor, los individuos de la Suprema no salen de la mediocridad, se sostienen con la mayor moderacion, y su persona, su casa y menage, son un testimonio vivo de su modestia y probidad.* ¿Y á estos se denuncia de peculado? y no se levanta un millon de voces, cuyos ecos repitan mentira, calumnia, maldicion al infame y procaz malsin que tal escribe. Pero dejémos de declamar y entremos á vindicar el juicio de la Suprema con los autos, y con la ley que ha normado sus procedimientos y fallo.

Nuestro D. Agustin del Mazo bajo de un poder para testar que habia otorgado algunos años ántes, su Comisario el Sr. Dr. D. Francisco Javier Mariategui otorgó el testamento, nombró herederos á los hijos naturales del poderdante que son D. Agus-

tin y D. Manuel: y dispuso del tercio de los bienes en legados á favor de distintas personas, entre las cuales están principalmente comprendidos y con mayores porciones D. Juan y D. Bernardo del Mazo hermanos naturales del testador; y lejitimos de D. Manuel María. En una clausula declara el Sr. Comisario que no se le habia dado la minuta firmada á que se refiere el poder, en la que se debian expresar los legatarios; pero que se le habia comunicado quienes eran éstos y qué cantidades se les legaba; y en otra lo expresa todo. Hecho notorio este téstamento, D. Manuel María del Mazo, hermano medio del testador, pone demanda contra el albacea pidiendo expresa y terminante la nulidad de los legados hechos en él; que se declarase á su favor y de sus hermanos lejitimos la herencia *ab intestato* en esta parte de bienes como *hermanos naturales del difunto*. Al mismo tiempo que interpuso esta demanda, publicó papeles infamantes contra el Comisario Sr. Mariátegui, tratandolo del modo mas atroz y abusivo: decia en ellos que la Córte Suprema debia arrojarlo de su seno y presentó un recurso al Presidente de la República para que lo privara de la majistratura de este Tribunal, como indigno de ocupar tan alto empleo por los súpuestos crímenes que le imputaba, y de que no se daba otro comprobante que el simple dicho del libelista. Nos detendrémos un instante en estas pretensiones, antes de discurrir sobre el progreso de la causa; porque desde aquí se preparaban diestramente los ataques que habian de dirigirse á los Vocales de la Suprema. Se queria que éstos espulsaran de su seno á un colega suyo: *¿y podia hacerse esto por la simple voluntad de sus compañeros, y sin mas justificativo que la palabra de un furioso sin respeto á las leyes ni á la decencia? ¿Una demanda civil basta para deponer á un funcionario de su empleo? Si hubiera habido crimen en el Sr. Mariátegui, habria sido el resultado del juicio civil, y con la ejecutoria que se hubiera obtenido podrian quizá haberse iniciado los procedimientos criminales, que ni la Córte Suprema ni el Presidente de la República pueden ordenar sin que se guarden inviolablemente las formas constitucionales.* Entónces ¿cómo ha podido Mazo exigir que la Córte expe- liera de su seno á un miembro suyo por su simple peticion, y ménos que lo hiciera así el Presidente de la República, á quien ademas prohíbe la Constitucion en el artículo 88

restriccion 6a. conocer en asunto alguno judicial? Sigámos ahora con la demanda. Corrido traslado de ésta al Sr. Mariátegui, opuso la excepcion de falta de personeria á Mazo, porque no es persona lejitima para litigiar la que por si ni por otro tiene interés en el resultado del juicio; porque fuera cual fuese el exito de la nulidad de los legados que habia dejado el Sr. Mariátegui, apoderado y albacea del testador, no D. Manuel Maria, y si los herederos de su hermano medio D. Agustin á quienes acresceria la herencia, debian ser los que aprovecharan del tercio, monto del valor de los legados. Sustanciado este artículo previamente, se decidió por una estravagante aberracion á favor de D. Manuel María en primera y segunda instancia. El Sr. Mariátegni interpuso entonces recurso de nulidad para ante la Suprema, á la que pasaron los autos, y se dió vista al Sr. Fiscal, cuyo ministerio en una respuesta luminosa manifestó las leyes infrinjidas en las sentencias precedentes. Hasta aquí Mazo no habia levantado su voz en el Tribunal Supremo; pero el dictámen fiscal le hizo conocer que no pasarian desapercibidas las nulidades de los fallos del juez y Côte Superior, y rompió su silencio con nuevos recursos y con publicaciones por la imprenta contra el Tribunal Supremo, que requieren una digresion para poner á toda luz la ignorancia supina del que lo defendia, la perversidad del litigante, y el fin siniestro de los artículos que promovian, y que tendian á eternizar el juicio ya que no se esperaba triunfar en él.

D. Manuel María del Mazo se presenta en estas circunstancias con un escrito muy dilatado en que se propone fundar, que la Côte Suprema se ha hecho cómplice del Señor Mariátegui, por no haberlo juzgado, suspendido y espulsado de su seno; que está impedida de conocer en dicha causa conforme al inciso septimo del artículo noventa y cinco del Código de Enjuiciamientos, que pone por causa justa de recusacion, ser el juez sócio ó participe en cualquiera cosa con una de las partes; y concluye pidiendo que se abstenga de juzgar, y que pase esto al Poder Ejecutivo para que por sí ó por medio del Consejo de Estado resuelva en un caso excepcional. Esta era una recusacion en forma, y cumpliendo el Tribunal con los artículos 116 y 117

del Código de Enjuiciamientos, se reunió en sala plena y nombró á los vocales de la Superior que debian resolver este artículo. Mazo insistió en su peticion absurda, oponiéndose, á pesar de los artículos referidos, á que los jueces designados decidieran sobre la recusacion, alegando que no podian los de la Corte Superior juzgar á los Supremos, suponiendo el temor que desconoce la ley, y contra el cual estaba deponiendo la sentencia misma que acababan de pronunciar contra el Señor Mariátegui. Se insistió en la remision de este asunto al Poder Ejecutivo, y esto dió lugar á que se denegara la pretension, y se suspendiera al letrado que firmó el recurso, que atacaba el artículo 88 restriccion 6.ª de la Constitucion, que era contrario á los artículos 416 y 417 del Código de Enjuiciamientos *y que lo hacia incurrir en esta pena segun el artículo 267 del Reglamento de Tribunales que regía en esa fecha*, como abogado ignorante, de mala fé y falto de moderacion. Los Vocales de la Superior resolvieron el artículo de recusacion y declararon que no habia lugar á ella, porque el inciso séptimo del artículo 95 del Código de Enjuiciamientos no podia comprender á los Vocales de la Suprema. Solo un hombre que carece de sentido comun y que es tan ignorante como perverso, se atreve á asentar bajo de su firma, que los Vocales de la Suprema son socios de su compañero el Señor Mariátegui, ó tienen parte en las supuestas depredaciones de que lo acusa. Está ya resuelta la recusacion y expeditos los Vocales para juzgar la causa de Mazo; pero no lo han hecho todavia, no han manifestado su opinion acerca de lo principal ni de sus incidencias, y este infame malsin los acusa de peculado, les dice prostituidos, y no escusa dieterio ni calumnia, por grave que sea. ¿Pueden haber ofendido los jueces á un litigante sin haber pronunciado lo menor en su causa? Asombra tan grande insolencia, y puede asegurarse que nunca ni en parte alguna se ha sufrido tanto desacato. Continuemos con el recurso de nulidad.

Despues de las demoras que ofrecieron otras pretensiones absurdas, se puso la causa en estado de sentenciarse en rebeldía de Mazo, y se pronunció efectivamente la sentencia que ha visto ya la luz pública, y cuyos fundamentos

hacen la vindicacion de la Corte. No serán demas algunos comentarios que hagan mas palpables los principios jurídicos que apoyan su justicia. D. Manuel María demandó expresa y terminantemente la nulidad de los legados hechos en el testamento, y pidió para sí y sus hermanos legítimos la herencia *ab intestato* en esa parte de los bienes reservados en el testamento, como hermanos naturales del finado, y sus herederos legales. Es decir, que D. Manuel María, creyéndose con derecho á esa parte de los bienes de su hermano natural D. Agustin, se queja de haber sido desheredado y preterido en el testamento que otorgó el comisarið. El heredero forzoso que ha sido privado ó excluido por el testador de la herencia que le pertenecía, en virtud de las causas designadas por la ley, queda lègítimamente desheredado; pero si lo ha sido sin causa justa, puede pedir al juez que rescinda el testamento como inoficioso. Testamento inoficioso es aquel en que el testador deshereda ó pasa en silencio las personas que deben ser instituidas sus herederos. Este remedio legal compete pues únicamente á los herederos forzosos, que son los descendientes y ascendientes, y no lo tienen los parientes colaterales, de cuya clase es D. Mannel María, hermano natural de Don Agustin. Estas deducciones de los principios conocidos en la jurisprudencia tienen su apoyo en la ley. La 2.ª título 8.º partida 6.ª que establece quien puede desheredar y á quien, y hablando de los parientes colaterales, sanciona que pueden ser preferidos con razon ó sin ella, y nombrarse personas estrañas que hereden los bienes. “E todos los otros parientes, dice, que son en la liña de travieso, maguer que los unos pueden heredar á los otros, seyendo los mas propincos, si non oviesen fijos, é muriendo sin testamento, con todo esto cualquier que faga testamento puede desheredar en él á los otros, si quisiere, tambien sin razon como con razon: é puede á otro extraño establecer por su heredero, é heredará todos sus bienes, maguer non quieran estos parientes á tales; é aunque el testador non ficiese mencion de ellos en su testamento.” Entónces, ¿con qué accion, con qué derecho pretende Don Manuel María anular ó rescindir el testamento de su hermano? Si no tiene derecho, si no tiene interés en el pleito, se le

opuso muy bien por el Sr. Mariátegui la excepcion de falta de personería; se repelió atentatoriamente el artículo en las sentencias de primera y segunda instancia; y la Suprema ha declarado con la mayor justicia la nulidad de ellas.

¿Quién tiene pues personería para anular estos legados, que se refieren á una minuta que no aparece en el testamento? Deslindada esta cuestion, resultará mas la temeridad que ha querido D. Manuel María injerirse en este juicio. Cuando se anulan ó rescinden los legados, su valor acrece á la herencia, y los herederos aumentan su haber. El fundamento de las sucesiones estriba en el amor que se presume tiene el testador á las personas que ha designado para sucederle. Los herederos, que son las personas á quienes enriquecen con sus bienes, son sin duda el primer objeto de su amor, y ocupan los legatarios el segundo lugar; presumiéndose muy bien que á no ser por estos toda su fortuna la habria dejado á aquellos. Los parientes no cuentan en este caso con el corazon del difunto; porque á ser de otro modo habrian sido considerados ántes que los herederos y legatarios instituidos en el testamento. Estas reflexiones son sin duda la razon que tuvo el legislador de las partidas al sancionar en la ley 9.ª título 3.º partida 6.ª, que si no se designase en el testamento la cantidad que debia heredarse, ni se hubiese fijado en el codicilo á que se refiere el testador, se entiende que la herencia es de todos los bienes de que no se ha hecho manda. Mas decisiva y terminante es la 33 título 9 de la partida citada que dispone, acresca la parte de los legatarios que falten á los herederos nombrados. De que se deduce, que solo los hijos de D. Agustín del Mazo, sus herederos instituidos, tienen el derecho de aumentar su haber con el tercio de los bienes dejados por el padre, caso de que se anularán ó rescindieran los legados que se han hecho; ó mas claro, solo ellos, y nadie mas que ellos, tienen personería para demandar la nulidad de los referidos legados. Pero estos herederos, lejos de pensar en semejante cosa, tienen aprobada la distribucion del tercio hecha por el Señor Mariátegui, satisfechos como se hallan de haber sido esta la voluntad de su instituyente, como lo expresan en un recurso presentado en esta Corte.

Para persuadir mas la mala fé de D. Manuel María del Mazo, se recordará otro dato que consta de los autos. Al mismo tiempo que demandaba la nulidad de los legados, y pedia se aplicáran á él y sus hermanos légitimos como herederos *ab intestato* de su hermano natural D. Agustin; los hijos y herederos de este demandaron á aquel para que les diera el quinto de una considerable cantidad que reclamaba del Estado por daños y perjuicios que sufrió la hacienda de Cáucato, que fué del padre de ellos, durante la guerra de la Independencia. Dicen los hijos de Don Agustin: nuestro padre tiene derecho al quinto de los bienes de nuestro abuelo, como hijo natural; luego nosotros que somos sus herederos, lo tenemos á pedir el mismo quinto en estos derechos que se pretenden cobrar del fisco. Corrido traslado de esta demanda á D. Manuel María, opuso la excepcion de falta de personería, porque D. Agustin *no es hijo de D. Fernando del Mazo, sino que se apellida Marticorena*. Por manera que cuando D. Manuel María quiere heredar el tercio de los bienes de D. Agustin se llama terminantemente *hermano natural*, y cuando sus sobrinos demandan el quinto de los bienes del padre comun, el hermano natural deja de serlo y se le llama extraño, y se mancilla su cuna, y se le prodigan los mas torpes dieterios. Este recurso es el otro que ha perdido D. Manuel María en la Corte Suprema, y á que tambien se refiere en su protesta publicada en el "Comercio", sobre la que hablaremos unas pocas palabras.

La protesta tiene por objeto, ó se hace para adquirir ó conservar algun derecho, ó precaver algun daño que puede sobrevenir. Este remedio desconocido por nuestros Códigos, tenia lugar cuando uno hacia contra su voluntad y con gran perjuicio suyo alguna cosa que se le demandaba ó proponia, y se veia forzado por el miedo, la opresion ó el respeto reverencial. Es una ironía que proteste contra la Corte Suprema una persona que léjos de estar oprimida por ella, y de tenerle miedo ó respeto, la insulta con el mayor descaro, dice de ella mil infamias; y no solo escribe con la mas amplia libertad, sino que se expresa con procacidad é insolencia. Es una falsedad sentar que no se le ha querido oír: los autos manifiestan que se le han franqueado todos

los medios de defensa, que se le señalaron varios abogados que lo defendieran cuando se suspendió al que patrocinaba sus causas, y que aun se levantó á este la suspension, para que le continuara la defensa. Pero se negó á ello coligándose sin duda con el cliente para tener ocasion de dar este paso cuando perdiera su recurso. ¿De dónde se ha sacado que pueden los litigantes hacer perdurables los juicios con artículos maliciosos, con su capricho y tenacidad? Léjos de tener apoyo semejante conducta en las leyes, la reprimen severamente, y cuando el litigante deja pasar los términos sin hacer uso de ellos, se le declara contumaz, y en su rebeldía se juzga y sentencia la causa. De otro modo la parte maliciosa tendria el arbitrio de no concluir el pleito, y tener á su adversario siempre con la espada en la cabeza. ¿Qué faltaba en el juicio? se habia oido al ministerio fiscal, se habian pedido autos, y solo restaba el fallo. El informe verbal ó por escrito de las partes y de los abogados, no es de esencia; porque no se exige, y se hace si se quiere, como se lee en el artículo mil setecientos cuarenta y ocho del Código de Enjuiciamientos. Sentenciada una causa por la Corte Suprema, no queda otro arbitrio al perdido que demandar la responsabilidad de los vocales en el modo y forma que prescriben las leyes. ¿A qué viene pues la protesta?

El público debe quedar satisfecho con esta exposicion de la conducta seria, circunspecta é imparcial de la Corte Suprema, que si bien desprecia las injurias de las personas que no tienen nombre ni reputacion, aprecia mucho la opinion de sus conciudadanos, y no omite sacrificio que tienda á granjearle su estimacion con el exacto cumplimiento de sus deberes.

—Ante todo tendríamos el derecho de despreciar esa publicacion anónima, triste prueba del valor del defensor de la Corte Suprema que, temiendo un formal MENTÍS á sus dichos, ha ocultado cobardemente su nombre. Pero el que ha escrito semejante exposicion es sin duda alguna el Dr. Mariategui como el único á quien interesa santificar los procedimientos de sus colegas y poner ante los ojos de los habitantes del Perú una densa venda que oscurezca la verdad.

—Yo aprovecharé de las primeras palabras de la expo-

sicion, para decir tambien: *que es muy digna de lamentarse la suerte de los ciudadanos que, precisados á someter sus derechos á los juzgados y tribunales, tienen que ser víctimas de las malas pasiones de los jueces que, para prevenir el voto favorable de la opinion pública, no omiten embuste ni arteria por mas que choquen con la justicia, con la razon y la decencia.*

—Falso y mil veces falso es que yo me hubiese ocupado de los Vocales de la Suprema ántes de que empezasen á conocer en mis asuntos; porque si bien en mis primeros artículos revelé al público los procedimientos del Dr. Mariategui como inicuos, y lo pinté indigno de pertenecer á esa corporacion, estimulé, mas bien que insulté, la honra de esta para que excluyése de su seno á un impuro magistrado. Mi acusacion pública descansaba en un hecho tan claro, tan evidente y tan perentorio que para apreciarlo no se necesitaban ni serios raciocinios ni extensos comentarios. Sin embargo la Córte Suprema, para dar un público testimonio de la deferencia que dispensaba al acusado, lo levanta, en esos mismos dias, hasta su primer asiento y lo hace su presidente.

Deben recordar el Dr. Mariategui, la misma Córte y todas las personas que hayan leído mis escritos sobre este fatal asunto, que cuando el Dr. Mariategui perdió en segunda instancia su malicioso artículo de personecía, le pregunté por los diarios si tendria valor para arrastrarme á la Suprema donde estaba regenteando y donde ostentaba su inmenso poderío? ¿No es cierto que en la Suprema se han estrellado siempre las justas pretensiones de las personas que han tenido la desgracia de ser odiosas para el Señor Mariategui? Y si tal ha sido su perniciosa influencia en asuntos ajenos ¿con cuánto vigor no deberia esta desplegar-se en su propio obsequio?

Pasemos por alto la historia del pleito hecha en la exposicion; bastante hemos dicho arriba acerca de ella; pero tomemos las mismas palabras del expositor, ó mejor dicho aceptemos la espontánea y perentoria confesion del Comisario.

—“Muerto D. Agustín del Mazo bajo de un poder para “testar que habia otorgado algunos años ántes, su Comisario el Señor Dr. D. Francisco Javier Mariategui otorgó el

“testamento, nombró herederos á los hijos naturales del
“poderdante que son D. Agustin y D. Manuel; y dispuso
“del t ercio de los bienes en legados   favor de distintas per-
“sonas, entre las cuales est n principalmente comprendidos
“y con mayores porciones D. Juan y D. Bernardo del Mazo
“hermanos naturales del testador y leg timos de D. Manuel
“Mar a. En una cl usula declara el Se or Comisario que
“**no se le habia dado la minuta fir-**
“**mada   que se refiere el poder,**
“**en la que se debian expresar los**
“**legatarios; pero que se le habia**
“**comunicado quienes eran estos**
“**y que cantidades les legaba.”**

—Con el mismo candor y franqueza que el Se or Comisario hizo esta declaracion, debia tambien haber confesado y confesar hoy que las tales instrucciones no las recib  de su instituyente sino de su propia codicia; porque si este estuvo imposibilitado en sus  ltimos d as para redactar la minuta, no lo estuvo para revocar la cl usula del poder que de ella se ocupaba, ampliar las facultades del Comisario y autorizarlo   proceder segun los comunicatos verbales.—Pero l jos de que asi hubiese sido, l jos que D. Agustin hubiese corroborado su intencion de que el Dr. Mariategui fuese su albacea, l jos de que se le hubiese hablado una palabra sobre testamento, se le quitaron todos los medios de manifestar su postrera voluntad. Tan cierto es esto, que el Dr. Mariategui  ntes de proceder   otorgar el testamento, mand    uno de sus hijos   Pisco con el objeto de que inquirese en todas las escriban as de aquella provincia si D. Agustin habia hecho algun testamento   le habia revocado el poder. Este hecho, para m  de f cil prueba, hace ver que el Comisario no recib  de D. Agustin, en l s  ltimos momentos, ningunas instrucciones, ni verbales ni escritas, sobre disposicion testamentaria y que por el contrario temia que su poder no valiese ya nada.

Se asombra el Dr. Mariategui de que yo hubiese solici-

tado del Supremo Gobierno, se le privara de la Magistratura mientras se vindicaba de la acusacion que le hacia; y aparenta desconocer en el Jefe de la República semejante facultad, llamando en su auxilio la independencia del poder judicial. Tal como el Señor Mariategui y sus colegas entienden esta independencia, ella viene á hacer del cuerpo judicial un poder odioso, por *irresponsable y absoluto*. Pero la Constitucion del Estado en su artículo 87 autoriza al Presidente para *suspender por cuatro meses á cualquier funcionario del poder judicial*, cuando á su juicio lo exija la conveniencia pública. ¿Y cuando estaba mas interesada esta conveniencia, que cuando se acusaba á uno de primeros Ministros de la justicia de un fraude palpitante?

El Señor Mariategui sabe bien que el Presidente tiene la facultad constitucional de suspender á los miembros de la Suprema; lo sabe por su propia esperiencia; lo sabe por que él mismo fué suspenso y no por un hecho de tanta gravedad como el que últimamente ha cometido. Yo no pedí pues esa suspension por mero antojo, ni por el mérito de mi propia palabra; si no poniendo á la vista de todo el mundo el hecho mismo del Dr. Mariategui, sobre el cual no podria recaer ninguna prueba que lo hiciera mas claro y demostrado, que su simple enunciacion.

—“*Si hubiera habido crimen, dice el Dr. Mariategui, habria sido el resultado del juicio civil, y con la ejecutoria que se hubiese obtenido podrian quizá haberse iniciado los procedimientos criminales, que ni la Corte Suprema, ni el Presidente de la República pueden ordenar sin que se guarden inviolablemente las formas constitucionales.*”

—Prescindiremos de lo incorrecto de este período y de que *el crimen fuese el resultado, ó posterior al juicio civil*; y confundiremos al Dr. Mariategui, si es capaz de confundirse por algo, diciéndole que el temor de ese resultado, y de esa precisa ejecutoria lo han hecho eludir el juicio y oponerse con toda fuerza á entrar en él. ¿Por qué si estaba seguro de haber procedido bien, no dejó que terminára ese juicio civil á que lo provoqué?

El Señor Mariategui incurre en contradiccion consigo mismo, cuando dice que despues de la *luminosa respuesta fiscal*, levante mi voz en el Tribunal Supremo, habiendo asen-

tado al principio de su exposicion, que, apénas empézado el juicio, hacia yo á la Suprema imputaciones infames y vergonzosas.

Para cohonestar el Dr. Mariategui el atentado de la Corte, de haber suspendido al Dr. Gutierrez por seis meses, se exhuma del campo de los muertos la disposicion 267 del antiguo Reglamento de Tribunales; y en vano se dice que ese Reglamento, regia entónces, cuando tenia vida á medias, es decir en aquello que no se opusieron á los Códigos; y si en estos está limitada la facultad de los Jueces para imponer la suspension á los abogados en los casos de falta de moderacion y respeto, segun lo hemos ya manifestado, claro es que el aplicar una ley derogada, ha sido otro atentado digno de figurar en el proceso *Mariategui*.

—Volvamos á este Dr. sus propias palabras: “*¡Asombra tan grande insolencia, y puede asegurarse que nunca ni en parte alguna se ha sufrido tanta iniquidad!*”

Dejemos al expositor discutir la cuestion de derecho sobre la personeria y sobre la validez ó invalidez de la protesta: dejémosle saborear con sosiego, por pequeños momentos, los frutos sabrosos de la usurpacion; dejémosle, en fin, apretar con amistosa efusion la mano de sus colegas que con un rasgo de pluma han santificado el mas inicuo proceder; y terminaremos esta lijera refutacion diciendo al hombre de gran nombre y de mayor reputacion, que yo, hombre del pueblo y de nombre oscuro no lo cambio por su nombre, por fortuna mia, *harto esclarecido*; asi como que pretendo conservar mi ninguna reputacion al abrigo de todas las causas que *tanto han exaltado la suya*. Sin embargo, no debe ser mi nombre tan humilde, ni debe haberlo llevado tan mal quien con el sudor de su frente y con su honesto trabajo logró adquirir una inmensa fortuna, para que mas tarde, al toque de arrebató se presentaran los estraños por una buena presa. —Ese nombre oscuro, y nada mas que el nombre que quiso apropiarse quien no podia llevarlo sin enseñar en su frente la marca de su origen bastardo, dió á una rama impura del primer tronco bastante follaje para abrigar al Dr. Mariategui, y bastante cosecha de maduro fruto para su regalo. ¡Tambien es ingrato el Dr. Mariategui hasta con el nombre del individuo que en vida fué su

juguete, y en muerte le dejó abierto el campo en que debía encontrarse un tesoro!

Jamás he hecho ostentacion de mi origen ni de mi cuna; conozco que el hombre vale por sus hechos y no por el nombre que le cupo en suerte; pero en cuanto á mi reputacion, Señor Mariategui, ella es limpia é inmaculada; mi corazon es grande y noble. ¿Puede U. decir otro tanto?.....

.....

.....

.....

Al triste lamento del expositor de que la prensa no haya reivindicado por todos los ángulos del Perú el honor de la Excma. Córte Suprema de Justicia, y de que la voz pública no se haya levantado para acusarme de difamador y de atrevido, contestaremos que ese silencio, mas imponente que una desbordada vocinglería, es la mas elocuente prueba de que la Córte Suprema no disfruta del alto concepto que en su modestia cree tener; ese silencio es la muda pero enérgica protesta de los peruanos contra esa decantada justificacion; recientes son las impresiones que los fallos de la Suprema, en las causas de D. Pablo Patron y D. Gabriel Bahamonde, hicieron en el ánimo del Pueblo.

Finalmente, como los escritos de los hombres de *ilustre nombre* y de *reputacion esclarecida*, dan mérito y sirven de apoyo á las ideas de los *malsines* sin nombre y sin reputacion, repetiremos para concluir con las mismas palabras del Señor Dr. D. José Gregorio Paz-Soldan. (*).

“Si mis escritos van á escandalizar al público, el escandalo lo

(*) El Señor Dr. D. José Gregorio Paz-Soldan, miembro hoy de la Excma. Córte Suprema de Justicia, y antiguo escritor de las revistas del “Comercio”, no ha conseguido mas premio yor haber revelado los abusos de la consolidacion, que vivir en la mediocridad, y sostenerse con la mayor moderacion; siendo en su persona, en su casa y menaje un testimonio vivo de modestia y providad.

“ha provocado la Suprema. Si es-
“ta ha sido ajada en sus respetos,
“ella sola ha buscado su humilla-
“cion.”

M. M. del Mazo.



ERRATAS.

PÁJ.	LÍNEA	DICE	LEÁSE.
8	8	preciaros	precisos
14	20	círculo	conjunto
15	6	de honor por	de honor hechos por
34	37	<i>Nuestro</i>	<i>Muerto</i>
46	27	concluir con las	concluir, las